Año económico de 1896-97. Sábado 29 de Mayo Número 282

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo* 1.º *del Código civil*).

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe del distrito minero de Orense.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Jesús Bermúdez Mosquera solicitando el registro de treinta y tres pertenencias de mineral de estaño y otros, con el nombre de «Bienvenida» en Follente y Amendo, términos de Pazos y Serantes, Ayuntamiento de Leiro, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «La suerte no quiere ser buscada» núm 103, desde el que se medirán en rumbo Sur 200 metros para la primera estaca; desde ésta al Este 500 para la segunda; desde ésta al Norte 500 para la tercera; desde ésta al Oeste 700 para la cuarta; desde ésta al Sur 300 metros para la quinta; desde ésta al Oeste 100 metros para la sexta; desde ésta al Sur 200 para la séptima, y desde ésta al Este 300, cerrando el perímetro de las treinta y tres pertenencias solicitadas, y las que circundan á la mina «No quiere ser buscada».

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 28 de Mayo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizégui.

Circular

Habiéndose ausentado del domicilio de su hermano el mudo é inbécil Indalecio Rodríguez, vecino del pueblo de Fraguas Ayuntamiento de Quintela de Leirado, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniendolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 36 años.
Estatura alta.
Ojos castaños.
Cejas idem.
Nariz abultada.
Barba poca.
Color moreno.
Viste pantalón y chaleco rotos, Sombrero castaño de ala corta usado y vá descalzo.

Orense 29 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia

Constante esta Presidencia en su afán de normalizar los servicios y satisfacer todas las obligaciones reconocidas con la debida puntualidad, especialmente las que á Beneficencia se refieren, ha acordado abrir el pago á las nodrizas externas de la Inclusa provincial correspondiente al segundo cuatrimestre del actual año económico, ó sean los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, y también los atrasos que á algunas nodrizas resulta adeudárseles, en el local que ocupa la Depositaria de los fondos provinciales, en los dias que á continuación se expresan y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

A evitar molestias y perjuicios á las nodrizas que legitimamente deben percibir sus baberes, y deseando hacer con facilidad la revisión de cartillas, recuerdo de nuevo las anteriores circulares de esta presidencia, lo mismo á los señores Alcaldes y Curas párrocos, que á las nodrizas, pues dispuesto estoy á cumplirlas y hacerlas cumplir por los empleados de las distintas dependencias provinciales que intervienen en el pago, y en cuyas circulares terminantemente disponía:

1.º La presentación de cartillas se ha de hacer indispensablemente por las mismas interesadas, pues la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia no revisará cartilla alguna ni ordenará el pago si se hiciera por personas extrañas.

2.º Con la cartilla se presentará el expósito para ser reconocido por los médicos de Benficencia, identificarlo y ver si está bien atendido y cuidado.

3.º Los señores Curas párrocso certificarán sobre la legitimidad del expósito, y si tienen conocimiento ce sus padres; puesto que la revisión ha de hacerse con toda escrupulosidad, que no es justo ni la Administración provincial está en condiciones de pagar la lactancia de sus hijos á las propias madres, contra el espíritu que ha informado la creación de la Inclusa y nodrizas externas.

4.º En ningún caso se satisfarán á las nodrizas en días distintos de los señalados á continuación, las cartillas que presenten, ni serán liquidadas, por que esto perturbaría el buen orden en los pagos.

Y á fin de que estos se hagan con regularidad, ruego á los señores Alcaldes y Curas párrocos se sirvan dar la mayor publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Orense 28 de Mayo de 1897.—El Presidente, José Lorenzo Gil.

Parroquias y dias en que debe verificarse el pago

MES DE JUNIO

Dia 22

Orense, Pereiro y Cornoces.

Dia 23

Taboadela, Paderne, Barbadanes y Esgos.

Dia 25

Gustey, Toén y Carracedo.

Dia 26

Peroja, Villarrubín, Rivela y Coles.

Dia 28

Trasalva, Cebollino y Rouzós.

Dia 30

Piñor, Penedo y Castro (San Andrés).

MES DE JULIO

Dia 1.º

Allariz, Castrelo de Miño.

Dia 2

Beiro, Maside y Cea.

Dia 3

Celanova, Arnoya y Merca

Dia 5

Melias (S. Miguel), Melias (Santa María) y Cartelle.

Dia 6

Ribadavia, Arrabaldo y Moura.

Dia 7

Gargantós, Celaguantes y Palmés

Dia 8

Canedo, Nogueira de Ramuín y Piñeira.

Dia 9

Amoeiro, Temes, Cerreda y Reza.

Dia 10

Ginzo y Sandianes.

Dia 12

San Amaro, Villarino y Souto.

Dia 13

Junquera de Espadañedo, Leiro y Puentedeva.

Dia 14

Niñovás, San Ciprian y Noalla.

Dia 15

Veiga, Campo Ramiro y a Coba.

Dia 16

Friorí y Carballeda.

Dia 17

Rasende, Lerín y Rairiz.

Dia 19

Aboime, Chouzán y Sabiñao.

Dia 20

Pontón.

Dia 21

Lugo y Monforte.

Dia 22

Pantón, Chantada y Sober.

Dias 23, 24, 26 y 27

Todas las nodrizas que residan en puntos no comprendidos en los pueblos antes relacionados ó no se hayan presentado en los días anteriores.

MINISTERIO DE FOMENTO

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Programas para el ingreso en dicha Escuela.

(*Conclusión*)

CÁLCULO DE VARIACIONES

Principios generales

Su objeto é ideas fundamentales.—Problema de máximos y mínimos, en que se trata de buscar las formas de fuuciones desconocidas.—Marcha general para resolver este género de cuestiones.—Ejemplos varios.—Definiciones y notaciones.—Distinción de los dos casos de ser los límites invariables y susceptibles de variación.—Fórmula de la variación de la función ó de una cualquiera de sus derivadas, en el caso de que haya variación de la variable independiente.—Representación geométrica.

Fórmula de la variación de una integral definida cuando los límites son constantes.—Fórmula general de la variación de una integral definida cuando los límites admiten variación.—Representación geométrica.

Método general

Método para resolver los problemas.—Orden de la ecuación diferencial de la cual depende la resolución.—Número de constantes arbitrarias y su determinación; ya sea una ó sean varias las funciones que intervengan.—Simplificación en el caso en que la función bajo el signo no contiene la variable independiente explícitamente.—Condiciones relativas á los límites si éstos son variables.—Demostrar que siempre se tiene el número de ecuaciones de condición necesarias en todos los casos que puedan presentarse.

Caso particular en que intervienen dos funciones ligadas por una relación.—Condiciones relativas á los límites.

Máximos y mínimos relativos

Naturaleza de los problemas de máximos ó mínimos relativos. Reducción de estos problemas á los de máximos ó mínimos absolutos.—Ecuación de condición para determinar la constante que se introduce.

Aplicaciones

Línea de longitud mínima entre dos puntos dados en el espacio; entre dos superficies dadas; entre dos curvas dadas ó entre un punto y una superficie ó curva.—Línea de longitud mínima sobre una superficie dada en las diversas condiciones anteriores de límites.—Condición á que se hallan sujetos los planos osculadores á estas líneas geodésicas.

DIFERENCIAS FINITAS

Principios generales

Ideas generales.—Diferencias finitas de órdenes sucesivos.—Notaciones.—Determinar un valor cualquiera conociendo el valor inicial y las diferencias primeras de los valores anteriores al que se considera.

Diferencias finitas de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia.

Cálculo inverso de las diferencias

Objeto de este cálculo inverso ó integral, en el supuesto de ser constante.—Forma más general de la integral de diferencias finitas.—Función periódica que completa la integral general.—Carácter de esta función periódica.

Suma de series.

Fórmulas de interpolación

Objeto de interpolación.—Modo de hacer determinado el ploblema.—Fórmula de Newton.—Aproximación de los valores de integrales que no se sepan determinar con exactitud. — Fórmula aproximada sacada de la de Euler.—Su significación geométrica.

DIBUJOS

Dibujo lineal.—El examen de Dibujo lineal consistirá en delinear correctamente, ante el Tribunal formado al efecto, un orden de arquitectura y una maquina copiada de los dibujos que se designen.

Dibujo de figura.—Para el dibujo de figura se copiará, con lápiz ó carbón, una cabeza ó un estremo del cuerpo humano modelados en yeso.

Dibujo de adorno y lavado.—Para el Dibujo de adorno y lavado se exigirá lavar con tinta china un adorno copiado del yeso.

IDIOMAS

Idioma francés.—El examen del idioma francés consistirá en la lectura y traducción correctas de un trozo señalado por el Tribunal en el acto del ejercicio, y en el análisis gramatical de aquel.

Idioma inglés.—En igual forma que el de francés se practicará el examen de idioma inglés.

Madrid 28 de Noviembre de 1896.—El Profesor Secretario, Antonio Arévalo.—V.º B.º—El director, Alvarez.

***

INSTRUCCIÓN

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN DICHA ESCUELA

Artículo 1.º Para presentarse á examen en las convocatorias de ingreso en la Escuela, necesitará el candidato:

Primero. Haber cumplido la edad de dieciseis años y no pasar de veintiuno en la primera convocatoria á que acuda.

Segundo. Poseer el titulo de Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para ingresar como alumno oficial en el primer curso de la Escuela, se necesita:

Primero. No haber cumplido veinticinco años.

Segundo. Ser aprobado en los exámenes de las materias siguientes, constituyendo cada número un examen.

1. Aritmética y Algebra elemental.
2. Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
3. Algebra superior.
4. Geometría analítica.
5. Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
6. Cálculo infinitesimal.
7. Dibujo lineal.
8. Dibujo de figura.
9. Dibujo de adorno y lavado.
10. Idioma francés.
11. Idioma inglés.

Art. 3.º Los exámenes de las materias que constituyen el ingreso en la Escuela deberán verificarse en un plazo máximo de cuatro años, pudiendo prorrogarse uno más por la superioridad, en caso de enfermedad justificada.

Cuando los candidatos no aprueben todas las materias de ingresos en el plazo señalado, perderán el derecho á ingresar en la Escuela como alumnos oficiales, pudiendo, sin embargo, cursar sus estudios como alumnos libres.

Art. 4.º El orden que habrá de observarse en los exámenes de las materias que firguran en el art. 2.º con los números 1 al 6, ambos inclusive, será el expresado en él, con las restricciones siguientes:

Primera. La Geometría descriptiva, que podrá aprobarse antes ó después del cálculo infinitesimal.

Segunda. Los dibujos é idiomas, que podrán aprobarse en cualquier orden; pero en los primeros, el Dibujo lineal y el de figura habrán de preceder al de adorno y lavado, y el lineal al examen de Geometría descriptiva.

Art. 5.º El conocimiento de las materias marcadas con los números 1 al 6 inclusive se exigirá con la extensión señalada en los programas vigentes.

El examen de dichas materias constará de dos ejercicios, uno práctico y otro oral, que habrán de efectuarse en este orden.

Los candidatos cuyos trabajos prácticos no fueren considerados aceptables no serán admitidos al ejercicio oral.

Art. 6.º Los ejercicios practicos consistirán en la resolución numérica, algebráica ó gráfica de los problemas, cálculos y desarrollos relativos á la materia que sea objeto del examen.

La calificación de dichos ejercios se efectuará atendiendo no solo á su resolución teórica, sino también á la ordenada disposición de los cálculos, á la exactitud numérica de las operaciones y á la presentación clara é inteligible de todo el trabajo efectuado.

Los candidatos presentarán, antes de empezar el juicio práctico de Geometría descriptiva, los pliegos que hayan hecho durante el estudio de esta materia.

Influirá igualmente en la calificación del ejercicio gráfico de Geometría descriptiva la exactitud, esmero y limpieza de la delineación.

Art. 7.º El ejercicio oral de aquellas materias tendrá por objeto la explicación de las teorías y aplicaciones que se expresen en los programas respectivos, la demostración de teoremas y la resolución de problemas y cuestiones que sobre ellas propongan los examinadores.

Art. 8.º Los exámenes de los diferentes dibujos de ingreso consistirán en la ejecución dentro de la Escuela, de los trabajos que se señalen por el Tribunal, con arreglo á lo prescripto para ellos en los programas vigentes.

Art. 9.º Los exámenes de idiomas se efectuarán con sujeción á lo que se previene para los mismos en los programas aprobados.

Art. 10. Habrá cada año una sola convocatoria, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» con la conveniente anticipación. Las épocas de examen serán dos: una ordinaria en el mes de Junio y otra extraordinaria en Septiembre.

Los aspirantes á ingreso que no se hubiesen presentado á los exámenes del mes de Junio, ó que hubieren salido desaprobados, tendrán derecho á repetir los ejercicios en los exámenes de Septiembre.

Art. 11. Las instancias para presentarse á examen se elevarán al Director de la Escuela antes del dia 15 de Mayo, firmadas precisamente por los interesados, quienes consignarán en ellas con toda claridad las materias cuyo examen soliciten, con arreglo al modelo que se facilitará en la portería del Establecimiento. A la instancia acompañará la cédula personal y el título de Bachiller en Artes, que les serán devueltos después de tomar nota de ellos, y la partida de nacimiento legalizada, que quedará archivada en la Escuela.

Art. 12. El Director señalará los días en que deban verificarse los exámenes de cada una de las materias enumeradas en el art. 2.º, fijándose la resolución en el cuadro de órdenes de la Escuela, así como las alteraciones que hubiere necesidad de introducir en ella.

Art. 13. Los ejercicios orales serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Ingenieros afectos al servicio de la Escuela y nombrados por el Director de la misma.

Los ejercicios y trabajos prácticos, así como los dibujos ejecutados por los candidatos, estarán á disposición de las personas que deseen examinarlos.

Art. 14. El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el dia que se le hubiere señalado, perderá el derecho á verificarlo en aquella época, á menos que el Tribunal, por razones atendibles, le dispense la falta de asistencia.

En cada examen, el Tribunal, por mayoría de votos, calificará á los candidatos con la nota de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, de la que se expondrá copia en el cuadro de órdenes de la Escuela.

Disposiciones transitorias

1.ª A los candidatos que á la publicación del Reglamdnto de esta Escuela de 15 de Septiembre de 1895 tuvieren aprobada alguna de las materias señaladas con los números 1 al 6 inclusive del art. 2.º de esta Instrucción, no se les exigirá el título de Bachiller en Artes para presentarse á examen; pero deberán acreditar, por medio de certificados expedidos por Establecimientos oficiales de enseñanza, tener aprobadas las materias siguientes:

Gramática castellana, Geografía, Historia Universal, Historia de España y Elementos de Historia Natural.

2.ª Tampoco les serán aplicables á los que se hallen en aquel caso las prescripciones del art. 1.º de esta Instrucción, relativo á los límites de edad para la admisión á los exámenes, y del 3.º, referente al ingreso en la Escuela como alumnos oficiales.

3.ª El plazo de cuatro años á que se refiere el art. 3.º de esta Instrucoión empezará á contarse para todos los candidatos desde la fecha de 15 de Septiembre de 1895, en que fué aprobado el Reglamento vigente.

Madrid 28 de Noviembre de 1896.—El Profesor Secretario, Antonio Arévalo.—V.º B.º—El Director, Alvarez.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Excmo. Sr.: En vista del número de clases y soldados que como heridos, enfermos y cumplidos regresan definitivamente á la Península de las guerras sostenidas eu Ultramar, condecorados con Cruces pensionadas, y á fin de evitar la demora en el percibo de las pensiones;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á

bien disponer que los Jefes de los Cuerpos en que tienen su destino los pensionados que deben continuar sirviendo, y los Alcaldes de los pueblos en que residan los licenciados que tengan Cruces con pensión vitalicia, manifiesten á este Ministerio, por conducto de los Capitanes ó Comandantes generales, los nombres y apellidos de los pensionistas, lugar y fecha del combate por que fueron condecorados, clase de la condecoción, y, á ser posible, la fecha en que fué concedida, para que pueda remitírseles por igual conducto la cédula ó diploma respectivo.

Es también la voluntad de S. M. que de estos diplomas se tome razón en la Intendencia militar correspondiente al punto de residencia actual de los licenciados, ó del Cuerpo en donde tengan su destino los que continúan prestando servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo darse á esta Soberana disposición la mayor publicidad, á fin de que llegue á noticia de los interesados y puedan éstos hacer la reclamación correspondiente á los Jefes de Cuerpo ó á los Alcaldes, proporcionándoles los datos que arriba se mencionan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1897.—Azcárraga.—Señor.....

AYUNTAMIENTOS

Beade

El día 13 del entrante mes de Junio y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el arriendo de los derechos de degüello de reses y puestos públicos de este distrito, para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones y tarifa á que han de sujetarse los licitadores.

Beade Mayo 24 de 1897.—El Alcalde, primer Teniente, Camilo Montero.

Cualedro

Por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1897-98, á los efectos legales.

Consistorial de Cualedro Mayo 19 de 1897.—El Alcalde, Juan García.

Cartelle

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se relacionan, ni justificado en debida forma causa que se lo haya impedido, esta Corporación, previo el oportuno expediente, en sesión de 25 de Abril último, ha acordado declararlos prófugos, condenándoles en su consecuencia, á extinguir el tiempo de su empeño en Ultramar, con el recargo de dos años y en los gastos de captura y conducción, con todas las demás consecuencias del artículo 107 de la vigente ley.

En su virtud, se ruega á las autoridades, así civiles como militares, que por medio de sus dependientes dispongan la captura de los sujetos á que se hace referencia, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Ayuntamiento, para los efectos que son consiguientes.

Mozos cuya captura se interesa

Manuel Febrero Villar, número 4 del sorteo.

Cesáreo Ferro Rodríguez, número 6.

Juan Vázquez Martínez, núm. 7.

José Rodríguez Iglesias, núm. 9.

José María Rodríguez San Miguel, núm. 58.

Antonio Hermida Gómez, número 81.

Adolfo Pereiro Incógnito, núm. 82.

Antonio Madarnás Pérez, número 109.

Cartelle Mayo 23 de 1897.—Casto Castiñeiras.

—

Durante el término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, se hallará al público en esta Consistorial el padrón de cédulas personales, confeccionado para el año de 1897 á 98, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Cartelle Mayo 23 de 1897.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Oimbra

Ultimado el padrón de cédulas personales de este municipio para el año económico próximo de 1897-98, queda expuesto al público en Secretaría durante el término de ocho días hábiles, á fin de que sea examinado y deduzcan las reclamaciones que vieren convenirles.

Igualmente estará de manifiesto por el referido plazo de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado por la Junta correspondiente, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario del corriente año económico, al objeto lo examinen y produzcan los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Oimbra Mayo 25 de 1897.—El Alcalde, Maximino Justo.

Parada del Sil

Don Manuel Pequeño Torno, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Parada del Sil.

Hago saber: Que el día 1.º de Junio próximo y hora de diez á doce de la mañana, se procederá en la casa consistorial á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1897-98, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 3.963 pesetas 42 céntimos, tipo mínimo para la subasta, para cobranza y conducción de caudales el 3 por 100 y el recargo del 100 por 100 sobre aquélla cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que establece el art. 286 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies el arrendatario, serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie lós intereses del vecindario, según el art. 258 del Reglamento citado.

Parada del Sil 24 de Mayo de 1897.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Juan Iglesias.

Beariz

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el año económico de 1897-98, se sacan á subasta por tercera y última vez, las especies indicadas, la cual tendrá efecto el día 2 del próximo Junio, á las diez de su mañana y en el salón de sesiones del Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.

Beariz Mayo 24 de 1897.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Pungín

Toda vez se ha declarado desierta, por no haber licitadores, la subasta anunciada para el día de hoy, al objeto de proceder al arriendo á la exclusiva de los derechos sobre líquidos y carnes, se anuncia una tercera y última para el día 4 de Junio entrante y hora de diez á doce de la mañana, y tendrá efecto en la casa consistorial, no admitiéndose las proposiciones que no cubran las dos terceras partes del cupo de las especies y recargos.

El pliego de condiciones queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pungín Mayo 26 de 1897.—Mariano González.

Lovios

Formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1897-98, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde podrán examinarlo.

Por el mismo término de ocho días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, queda expuesto al público en dicha Secretaría la matrícula industrial del mismo ejercicio.

Lovios 21 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Habiéndose ausentado de la casa conyugal Rosa Iglesias, vecina de Acevedo, de este municipio, el día 15 del actual, encargo á las autoridades, caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Señas personales

Estatura regular.
Color moreno.
Cara redonda.
Ojos negros.
Pelo idem.
Edad sobre 28 años.
Señas particulares, hoyosa de viruelas.

Lovios 23 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Rua de Valdeorras

Don José María Vázquez López, Alcalde del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, comprendidas la sal, alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1897 á 98, está señalada esta casa consistorial, el día 3 de Junio próximo y hora de nueve á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 12.533 pesetas 26 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de dicha cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe que resulte al remate, debiendo quedar depositada en la la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositar ésta con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento vigente.

Y finalmente, el remate será tan sólo por un año y se adjudicará á favor del mejor postor.

Rua 24 de Mayo de 1897.—José Vazquez.

Sarreaus

Habiendo quedado desierto el ariendo de los derechos de consumos con venta libre, por no haberse presentado proposiciones, se sacan á pública licitación para la venta exclusiva, los correspondientes á las especies que comprenden los grupos de líquidos, incluso el cupo de alcoholes, sal, carnes frescas y saladas, que importan en el año económico inmediato de 1897-98, con los recargos autorizados, la cantidad de 12.132 pesetas y 22 céntimos, bajo cuyo tipo y condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría, girará el arriendo.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento en el día 2 del próximo Junio, dando principio á las nueve de la mañana y concluyendo á las doce de la misma. La fianza que ha de prestar el rematante será la cuarta parte del importe del precio por que se adjudique el arriendo, debiendo además acreditar los licitadores, para que le sean admitidas las posturas, haber ingresado previamente en la Depositaría municipal el 3 por 100 del tipo designado para la subasta, cantidad que será devuelta, terminado el acto, á todos aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

Sarreaus 26 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Benito Valcárcel.

Manzaneda

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1897-98, que con los recargos autorizados importa 15.059 pesetas 44 céntimos, se saca á pública subasta el arriendo á venta libre de uno á tres años, y se señala para la primera subasta el día 31 del que actua, y hora de diez a doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en esta casa Consistorial por pujas á la llana, debiendo los licitadores presentar garantía del 5 por 100 del tipo anual de la subasta, que consignará en las cajas del Tesoro ó en la Depositaría de este Ayuntamiento, y prestar el rematante fianza por la cnarta parte del premio en que se adjudique el arriendo. Las especies objeto del mismo constan en la tarifa que con el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. En caso de no tener efecto esta primera subasta, se celebrará la segunda, para lo cual se señala el día 9 del próximo Junio á la misma hora y sitio, con las mismas formalidades y condiciones que la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, y el contrato sólo por un año.

Manzaneda Mayo 27 de 1897.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Edictos militares

Don Fernando de Castro Alvarez, primer Teniente y Juez instructor del Regimiento Infantería número tres.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que le fueron concedidos como regresado de Cuba por enfermo, y no haber verificado su presentación personal una vez terminados, en uso de las facultades que me están conferidas por el Código de justicia militar, y como Juez instructor del expediente que se instruye con tal motivo al soldado del citado cuerpo Modesto Vázquez Neijones, por el presente segundo edicto le cito, llamo y emplazo señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del plazo de veinte días á contar desde la fecha de la publicación del presente segundo edicto y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Fernando Castro

Don Ricardo López Samaniego, Capitán y Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe número tres.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos, y ser regresado de Cuba, y no haber hecho su presentación personal una vez terminados, en uso de las atribuciones que me fueron conferidas por el Código de justicia militar, y como Juez instructor del expediente que con tal motivo se instruye al soldado del antedicho Regimiento Bartolomé Vázquez López, por el presente edicto le llamo, cito y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha del presente edicto, y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado, se le seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo 20 de Mayo de 1897.—Ricardo López.

Don Pedro Gonzalez Garcia, Capitan y Juez instructor del Regimiento de Infanteria Principe número tres.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que le fueron concedidos como regresado de Cuba por enfermo y no haber verificado su presentacion, en uso de las facultades que me están conferidas por el Código de justicia militar y como Juez instructor del expediente que con tal motivo me hallo instruyendo al soldado del citado Cuerpo Luis Justo Herrera, por el presente tercer edicto le cito, llamo y emplazo señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del plazo de diez dias, á contar desde la fecha de la publicación del presente tercer edicto y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado, se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Gonzalez.

Don Fernando de Castro Alvarez, primer Teniente y Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe número tres.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que le fueron concedidos como regresado de Cuba por enfermo, y no haber verificado su presentación personal una vez terminado; en uso de las facultades que me están conferidas por el Código de justicia militar y como Juez instructor del expediente que se instruye con tal motivo al soldado del citado cuerpo Antonio Diegito Lobeira, por el presente tercer edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo) donde deberá presentarse dentro del plazo de diez dias, á contar desde la fecha de la publicación del presente tercer, edicto y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

OViedo veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Fernando Castro.

JUZGADOS

Don Javier Martínez, Escribano habilitado del Juzgade de primera instancia de Ribadavia.

Doy fé: que en expediente promovido por Rosa Iglesias, para que se declare ausente en ignorado paradero, á su marido Pegerto Collazo Portos, recayó el siguiente auto: —Ribadavia Febrero diez de mil ochocientos voventa y siete.—Resultando: que Rosa Iglesias Quesada, labradora, mayor de cuarenta años y vecina de San Clodio, acudió á este Juzgado, solicitando la declaración judicial de ausencia de su marido, Pegerto Collazo Portos, exponiendo al efecto, que éste pasa de diez años que se halla ausente en ignorado paradero, sin dejar persona alguna encargada de la administración de sus biénes y sin que desde indicada fecha volviera á tenerse noticia del mismo.— Resultando: que recibida la información á prueba por la recurrente, justificó ésta ser ciertos los extremos de la solicitud, presentando además certificación de su matrimonio con el Pegerto Collazo Portos.—Resultándo: que pasado este expediente al Ministerio Fiscal, evacuó la Audiencia en el sentido de que se declare la ausencia en ignorado paradero de Pegerto Collazo Portos.—Considerando: que hallándose justificados todos los extremos de la solicitud inicial, es procedente declarar la ausencia en ignorado paradero de Pegerto Collazo Portos, publicándola en el periódico oficial para que dentro de seis meses produzca los efectos legales.—Vistas las disposiciones aplicables.—S. S.ª, por ante mi Escribano dijo: que debe declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de Pegerto Collazo Portos, mandando se publique este auto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que produzca sus efectos al transcurrir seis meses de su publicación, y expidanse cuantos testimonios se soliciten y fueren de dar.—Lo mandó y firma Don Carlos Lago Freire, y doy fé.—Està firmado—Carlos Lago Freire.—Ante mi, Jaime Martinez.

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, expido y firmo el presente con el V.º B.º del señor Juez en Ribadavia Mayo veinticuatro de mil ochocientos noventa y siete.—Jaime Martínez.—V.º B.º, Carlos Lago Freire.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO